

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 09 de marzo de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente

RESOLUCION SUPREMA Nº 067-2010-PCM

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, el día 11 de marzo del presente año, para participar en la ceremonia de transmisión de mando que se realizará en la República de Chile, en la que asumirá la Presidencia de la República de ese hermano país el señor Sebastián Piñera Echenique;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, el día 11 de marzo del presente año y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Designan miembros del Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones en representación del Sector Agricultura y de diversas instituciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0220-2010-AG

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 050-2009-AG se constituyó el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, encargado entre otros, de identificar y analizar la problemática de la cadena, concertando medidas, diseñando y proponiendo estrategias y lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo necesarias para el desarrollo de la competitividad en su conjunto;

Que, el citado Consejo Nacional, está conformado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Agricultura, dos representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dos representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y representantes de los gremios e instituciones del sector privado;

Que, según el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 050-2009-AG, la designación de los representantes del Sector Público se efectuará mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo. En el caso de los representantes de los gremios e instituciones del sector privado, se oficializará mediante Resolución Ministerial de Agricultura a propuesta de éstos;

Que, habiéndose recibido las propuestas respectivas, resulta necesario oficializar la designación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 050-2009-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Sector Agricultura en el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Ministerio de Agricultura

1. El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, quién presidirá el Consejo.

2. El Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria.

Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

1. César Paredes Piana
2. Nicanor Toro Lévano

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

1. Patricia Mendoza Chirinos
2. Ricardo Solano Morales

Artículo 2.- Designar de acuerdo a su solicitud, como miembros del Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones a los siguientes representantes:

Instituto Peruano del Algodón - IPA

1. Javier Cilloniz Benavides

Comerciantes, compradores y corredores de los Departamentos productores de algodón, designado por la Cámara Nacional de Comercio Producción y Servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Gino Gotuzzo Balta

Fundación para el Desarrollo Algodonero - FUNDEAL

1. Augusto Cornejo Barreda

Asociación Nacional de Productores de Algodón

1. Federico León y León León
2. Teresa Antúnez de Mayolo Aguinaga de Pardo
3. José Esquerro Sencio.

Asociación de Exportadores - ADEX

1. Francisco Patiño Portal

Sociedad Nacional de Industrias - SNI

1. José Ignacio Llosa Benavides

Productores y Comercializadores de Semillas de Algodón

1. Cesar Villa-García Hernández.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de la Cadena Productiva Algodón, Textil y Confecciones, aprobará la designación de los representantes alternos de las instituciones que la conforman, a propuestas de ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Aprueban metas e indicadores de desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2010

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0226-2010-AG

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

La Nota Nº 028-2010-AG-OPP/UPS de fecha 04 de marzo de 2010, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico Nº 006-2010-AG-OPP/UPS de fecha 03 de marzo de 2010, de la Directora de la Unidad de Política Sectorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se establecieron las políticas nacionales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Gobierno Nacional a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, el Ministerio de Agricultura, Organismo rector del Sector Agrario, ha establecido las metas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, elaborado en coordinación con los órganos y programas del Ministerio y los Organismos Públicos del Sector;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Política Sectorial, mediante el Informe del Visto, concluye que es necesaria la aprobación de las metas y los indicadores de desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño correspondientes al año 2010.

Aprobar las metas y los indicadores de desempeño del Sector para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2010 que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

Artículo 2.- Evaluación Semestral

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura elaborará los informes de evaluación correspondientes, debiendo los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y los organismos públicos del Sector inmersos en su cumplimiento, remitir la información de la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales y Sectoriales, dentro de los veinte (20) días calendario de culminado los semestres correspondientes. Los órganos y programas del Ministerio de Agricultura y los Organismos Públicos del Sector incluirán la información de ejecución en sus Informes de Seguimiento de sus Planes Operativos Institucionales.

Artículo 3. - Publicación

Disponer la publicación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura 2010 en la página web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Aceptan renuncia de la encargatura a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la ANA

RESOLUCION JEFATURAL N° 178-2010-ANA

Lima, 05 de marzo 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2010-ANA, se encargó al señor ANDRÉS AVELINO AGUILAR ABANTO, las funciones de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el citado funcionario, por motivos de carácter personal, ha presentado su renuncia el día 05 de marzo del 2010; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de los Funcionarios Públicos y con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ANDRÉS AVELINO AGUILAR ABANTO a la encargatura conferida mediante Resolución Jefatural N° 145-2010-ANA, agradeciéndole por la destacada gestión realizada a favor de esta institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO PALOMINO GARCIA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

Encargan funciones de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL N° 179-2010-ANA

Lima, 05 de marzo 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-AG, establece en su artículo 28, que la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, es el órgano que propone las políticas, normas, programas y proyectos vinculados a la capacitación, relaciones institucionales e interinstitucionales y la acción educativa permanente sobre conservación y preservación de las aguas, y desarrolla acciones de apoyo en la prevención de conflictos en materia de aguas;

Que, a fin de continuar con las acciones orientadas a proponer políticas, normas, programas y proyectos vinculados a la capacitación, relaciones institucionales e interinstitucionales y la acción educativa permanente sobre conservación y preservación de las aguas, es necesario, proceder a la designación del funcionario que se encargará de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Por tales fundamentos, de conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de los Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el artículo 10 inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor ROBERTO ANTONIO ACOSTA GALVEZ, las funciones de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican R.S. Nº 027-2010-MINCETUR mediante la cual se autorizó viaje de representantes del Ministerio a los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA Nº 041-2010-MINCETUR

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema Nº 027-2010-MINCETUR, de fecha 16 de febrero de 2010, se autorizó el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del equipo de funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participarán en las reuniones de negociación para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y la Comunidad Andina, CAN-UE, del 22 al 26 de febrero de 2010 y en la reunión previa de coordinación con la Delegación Perú, a llevarse a cabo el día 21 del mes en curso;

Que, las negociaciones del capítulo de propiedad intelectual, programadas inicialmente para los días 22 y 23 de febrero, han sido extendidas hasta el día 24 de febrero inclusive;

Que, asimismo, la Consejera Económica de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, ha solicitado que los representantes del MINCETUR participen en las consultas finales a realizarse con la Comisión Europea, así como en las reuniones de coordinación con la Embajada, el día 27 de febrero de 2010, en Bruselas;

Que, por tanto, es necesario ampliar las fechas de viaje establecidas por la Resolución Suprema Nº 027-2010-MINCETUR, y consecuentemente, autorizar el gasto adicional por concepto de pasajes y viáticos que demande dicha ampliación;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada al 16 de febrero de 2010, los artículos 1 y 2 de la Resolución Suprema Nº 027-2010-MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 1.- Autorizar el viaje desde la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Viceministro de Comercio Exterior, del 20 de febrero al 1 de marzo de 2010 y del señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 21 de febrero al 1 de marzo de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en las Reuniones de Negociación para un Acuerdo Comercial CAN-UE y en las reuniones de coordinación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a realizarse en dicha ciudad”.

“Artículo 2.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en las Reuniones de Negociación para un Acuerdo Comercial CAN-UE y en las reuniones de coordinación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que al pie se indica:

Señores	Fechas de viaje:
José Eduardo Brandes Salazar Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor Sandra Patricia Li Carmelino Silvia Rosa Soto Velásquez Luis Alberto Mesías Changa Diego Alonso Urbina Fletcher	Del 20 al 28 de febrero de 2010
Ruth Eliana Castillo Mar Angela Rossina Guerra Sifuentes	Del 20 al 27 de febrero de 2010
Teresa Stella Mera Gómez	Del 20 al 25 de febrero de 2010”

Artículo 2.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema generará el gasto adicional por concepto de un día de viáticos (US\$ 260,00) para los señores Eduardo Ferreyros Küppers, Álvaro Manuel Díaz Bedregal, José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Sandra Patricia Li Carmelino, Silvia Rosa Soto Velásquez, Luis Alberto Mesías Changa, Diego Alonso Urbina Fletcher y Teresa Stella Mera Gómez; así como un gasto adicional de US\$ 112,00 por concepto de pasajes de la señorita Teresa Stella Mera Gómez; los mismos que correrán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 027-2010-MINCETUR.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores**DECRETO SUPREMO Nº 078-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CP/RES. 956 (1711/09) aprobada el 13 de agosto de 2009, por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos - OEA, se resuelve "Aceptar el ofrecimiento del Gobierno del Perú y acordar que el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General se lleve a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 6, 7 y 8 de junio de 2010";

Que, en virtud de la citada Resolución, le corresponde al Perú la organización, tanto a nivel temático, como a nivel logístico de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con su Reglamento y la Carta de la OEA;

Que es de interés nacional que se celebre en nuestro país el XL Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha demandado recursos, para atender la realización del citado evento;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos que permitirían dar cobertura al requerimiento efectuado por el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a favor del citado pliego, por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), para ser destinados a los gastos que demande la realización del XL Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:**En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	1.000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		5 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Relaciones Exteriores - Secretaria de Administración	
FUNCION	02 : Relaciones Exteriores	
PROGRAMA		
FUNCIONAL	002 : Servicio Diplomático	
SUBPROGRAMA		
FUNCIONAL	0002 : Servicio Diplomático	
ACTIVIDAD	1.046369 : Organización de Reuniones Internacionales en el Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		5 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio
Economía y Finanzas

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 128-2010-EF-10**

Lima, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 245-2009-EF/10 del 21 de mayo de 2009 se designó a la señorita Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos, a que se refiere el artículo 146 de la Ley Nº 26702;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo;

Que, es conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el referido Consejo de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar, al señor Carlos Francisco Izaguirre Castro como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS**Aprueban transferencia bajo la modalidad de donación de materiales para la ejecución del proyecto Pequeño Sistema Lluta II Etapa****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 106-2010-MEM-DM**

Lima, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Convenio Nº 013-07-MEM/DEP de fecha 05 de setiembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural), y la Municipalidad Distrital de Lluta, suscribieron el Convenio para la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Lluta II Etapa, en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio Nº 013-07-MEM/DEP establece que una vez entregado los materiales, la Entidad deberá efectuar la liquidación correspondiente y gestionar la Resolución Ministerial que formalice la donación de los citados materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y el artículo 55 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 304-09-EM/DGER del 16 de diciembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto suministro de materiales para la ejecución del proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Lluta II Etapa, la misma que estableció como costo total a la fecha de transferencia la suma de S/. 141 864,53;

Que, habiéndose aprobado la liquidación final del proyecto citado en el considerando anterior, corresponde formalizar la transferencia a través de la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, Reglamento de la Ley Nº 28749, Decreto Ley Nº 25962, Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus normas modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Pequeño Sistema Lluta II Etapa, ubicado en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Lluta.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Lluta, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que se procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno del Brasil para la Implementación del Proyecto “Apoyo a la Implementación de Bancos de Leche Humana en el Perú”

DECRETO SUPREMO N° 013-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Apoyo a la Implementación de Bancos de Leche Humana en el Perú”**, fue suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Apoyo a la Implementación de Bancos de Leche Humana en el Perú”**, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá

RESOLUCION SUPREMA Nº 096-2010-RE

Lima, 8 de marzo de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 numeral b) y 64 numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Bellina Acevedo.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el Embajador José Antonio Bellina Acevedo asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Concurrente del Perú ante la República Islámica de Irán

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 097-2010-RE

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 251-2009-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la India, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde; y,

La Resolución Ministerial Nº 1170-2009-RE, que fijó el 15 de agosto de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la India;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Embajada Concurrente de la República Islámica de Irán, con sede en Bogotá, ha comunicado que ha sido otorgado el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Irán, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, y los artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la India, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante la República Islámica de Irán, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU. para participar en audiencias durante el 138º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA Nº 098-2010-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrará su 138º Período Ordinario de Sesiones, del 15 al 26 de marzo de 2010, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, durante el citado Período se ha previsto la celebración de cuatro audiencias temáticas sobre: La Comunidad La Oroya; La Criminalización y Represión de la Protesta Social en Perú; La Utilización de Niños en Organizaciones Armadas y Reclutamiento Indebido de Menores en las Fuerzas Armadas; y, La situación de Vulnerabilidad del Pueblo Asháninka relacionada con Actividades Energéticas y Extractivas por parte del Estado Peruano; así como una Reunión de Trabajo dedicada al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones sobre los literales c) y d) del Comunicado de Prensa Conjunto, de 22 de febrero de 2001, y una Sesión Especial para el diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Comisión Especial de Asuntos Jurídicos y Políticos;

Que, las mencionadas actividades se realizarán, del 18 al 23 de marzo de 2010;

Que, una activa participación de nuestro país en la mencionada sesión contribuirá a afianzar el compromiso del Perú con la promoción y protección de los derechos humanos, representando una oportunidad para dar a conocer en el ámbito interamericano los avances sobre diversos temas a ser tratados;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección General de Derechos Humanos N° DDH0060/2010, de 23 de febrero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0110/2010, de 01 de marzo de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Bazán Jiménez, Director General (e) de Derechos Humanos de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 23 de marzo de 2010, a fin que participe en las audiencias dedicadas al Perú durante el 138 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 - Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Augusto Bazán Jiménez	1,184.00	220.00	6+1	1,540.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones desarrolladas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de Comisario General del Perú para la Expo Shanghái 2010, a China, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 099-2010-RE

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, del 01 de mayo al 31 de octubre de 2010, el Perú participará en la Exposición Mundial de Shanghái 2010 (Expo Shanghái 2010), evento que servirá para fortalecer la presencia y proyección de nuestro país en la República Popular de China, principal socio económico del Perú, en concordancia con una de las prioridades de nuestra política exterior en esa área del mundo en constante crecimiento y con enormes perspectivas económicas para nuestro país;

Que, del 26 al 31 de marzo de 2010, el Comisario General para el Perú deberá visitar la ciudad de Shanghái para supervisar los trabajos de la empresa constructora del pabellón peruano y coordinar actividades previas a la visita del señor Canciller a Shanghái el 27 de marzo de 2010;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 074-2009RE, se designó el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, como Comisario General para organizar y dirigir la participación del Perú en la EXPO-2010 que se llevará a cabo en la ciudad de Shanghái, República Popular de China, por lo que resulta necesario su participación en dicha ciudad a fin de intercambiar experiencias con los organizadores, así como supervisar el

Sistema Peruano de Información Jurídica

trabajo de construcción del pabellón peruano que deberá de inaugurarse en el mes de mayo de 2010;

Teniendo en cuenta el Memorándum de Expo Shanghai 2010 Comisario General N° XPO0015/2010, de 18 de febrero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0093/2010, de 24 de febrero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Comisario General del Perú para la Expo Shanghai 2010, a la ciudad de Shanghai, República Popular de China, del 26 al 31 de marzo de 2010, a fin de intercambiar experiencias con los organizadores, así como supervisar el trabajo de construcción del pabellón peruano que deberá de inaugurarse en el mes de mayo de 2010.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 41014 - Exposición Mundial de Shanghai 2010, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	2,875.63	260.00	6+1	1,820.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema deberá ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Comunican que existe certeza que el uso de levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia no es abortivo y no produce efectos secundarios mortales o dañinos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 167-2010-MINSA

Lima, 8 de marzo de 2010

Visto, los Expedientes Nº 10-017709-001 y 10-017695-001 que contienen los Informes Nº 013/2010/DGSP/ESNSSyR/MINSA, Nº 001-2010-DIGEMID-DG-EA/MINSA y el Oficio Nº 306-2010-J-OPE/INS, de la Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y del Instituto Nacional de Salud, respectivamente; así como el Informe Nº 208-2010-MINSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por tanto, la protección de la salud es de interés público, siendo de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 784-2009/MINSA del 18 de noviembre de 2009 el Ministerio de Salud dispuso el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 2 de la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 02005-2009-PA/TC; y, en consecuencia ordenó que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, en uso de sus atribuciones y competencias, disponga que los titulares de los registros sanitarios correspondientes al medicamento Levonorgestrel como ANTICONCEPTIVO ORAL DE EMERGENCIA (LNG-AOE) conocida como "Píldora del día Siguiente", incluya en la posología el inserto lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y lo opinado por la Organización Mundial de la Salud;

Que, debemos indicar que el fundamento 62 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 02005-2009-PA/TC establece: "62. Todo ello exige que el consumidor disponga de información suficiente sobre la seguridad y efectividad del producto. Son las autoridades competentes las que deben efectivamente cerciorarse, hasta tener un grado de certeza, que el fármaco tiene propiedades benéficas para la salud y que no produce efectos secundarios mortales o dañinos. Sin embargo, una vez que esas autoridades efectúen tales exámenes y autoricen el fármaco sin grados o dudas sobre ello, los terceros que sostengan que las autoridades se han equivocado, deben probar el efecto dañino que alegan (inversión de la carga de la prueba)";

Que, con fecha 10 de noviembre de 2009, en su condición de autoridad competente, el Ministerio de Salud solicitó a la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) la información científica actualizada sobre el medicamento LNG-AOE, específicamente sobre un supuesto efecto abortivo;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2009, la Organización Panamericana de la Salud remitió al Ministerio de Salud la comunicación PER/COO/010/63/03/2116-2009 referido a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

estudios científicos actualizados realizados sobre la pastilla LNG-AOE, a través del cual se señala, que "(...) no es abortiva, al no imposibilitar la concepción (la unión de un espermatozoide con un óvulo maduro para el surgimiento de una nueva vida)", debiendo entenderse que este fármaco solamente es efectivo "antes de que el óvulo sea expulsado del ovario y antes que la esperma alcance el óvulo maduro. Una vez que el óvulo es fecundado no impide la anidación, y por tanto no puede interrumpir la vida de un óvulo fecundado, haya estado anidado o no";

Que, mediante el Informe N° 013/2010/DGSP/ESNSSyR/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas ha informado que "(...) Es determinante garantizar a las/los usuarios la idoneidad del procedimiento de la orientación/consejería en los servicios de salud, a fin de que los mismos se organicen y provean servicios accesibles y de calidad en la que se brinde toda la gama de anticonceptivos incluyendo la Anticoncepción Oral de Emergencia, cuya indicación de uso es en casos de violación, violencia sexual familiar, relación sexual sin protección, ruptura de condón, cuando se olvidó de tomar más de dos de la píldora de uso regular, no se aplicó el inyectable en su fecha, expulsó la T de Cobre, usaron el coito interrumpido, usaron el ritmo y tienen dudas sobre su efectividad";

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a través del Informe N° 001-2010-DIGEMID-DG-EA/MINSA, ha concluido que "En base a la información disponible al momento se puede afirmar que levonorgestrel tiene eficacia demostrada si se le utiliza como píldora anticonceptiva de emergencia, su uso es seguro, no afectando el proceso de implantación si es que ha ocurrido la fecundación, lo que nos lleva a concluir que el AOE con levonorgestrel NO ES ABORTIVO";

Que mediante Oficio N° 306-2010-J-OPE/INS el Instituto Nacional de Salud ha informado que "el principal mecanismo de acción del levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia es la inhibición o retraso de la ovulación, lo cual se refuerza con la observación que es ineficaz en evitar el embarazo si se administra después de la ovulación. No existe evidencia sobre un efecto significativo sobre el endometrio que afecte la anidación. No existe evidencia científica actual disponible que sustente que el uso de levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia es abortivo";

Que, en concordancia a todo lo antes mencionado, resulta oportuno instaurar procedimientos de difusión y publicidad que aseguren la debida promoción de carácter permanente de los servicios de planificación familiar, incluida la referida al levonorgestrel para la AOE, la cual no produce efectos dañinos o mortales, ni es abortiva;

En cumplimiento del fundamento 62 del Tribunal Constitucional sobre el expediente 2005-2009-PA/TC;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal l) del artículo 8) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Hacer de conocimiento público que de conformidad con los informes técnicos científicos expedidos posteriormente a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC, por parte de la OMS/OPS y de las autoridades competentes Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas y la Dirección General de Salud de las Personas, ambas del Ministerio de Salud, así como del Instituto Nacional de Salud, existe certeza,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que el uso de levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia no es abortivo, y no produce efectos secundarios mortales o dañinos, teniendo propiedades benéficas para la salud.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, efectúen lo conveniente para aplicar la N.T. N° 032-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Planificación Familiar, aprobada por Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA, acerca del uso del levonorgestrel en la anticoncepción oral de emergencia en concordancia con el fundamento 62 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 2005-2009-PA/TC.

Artículo 3.- Comunicar al Tribunal Constitucional, el contenido de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística****RESOLUCION MINISTERIAL N° 072-2010-TR**

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTO: El Oficio N° 175-2010/INEI/OTPP de la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, del 05 de febrero del 2010, remitida a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 604, se constituye el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, el cual está presidido por el Jefe del INEI, e integrado por los responsables de la conducción de los Sistemas de nivel Central, regional y local; así como por los jefes de las Oficinas de Estadística e Informática de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ministerios, y Órganos Centrales;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 243-2001-INEI que aprueba el Reglamento del Comité de Coordinación interinstitucional de Estadística e Informática, se precisa que éste se encuentra integrado, entre otros, por los Jefes de los Órganos Estadísticos o Informáticos de los Ministerios, los cuales son designados por los titulares responsables de cada Sector;

Que, en mérito a lo expuesto y con el fin de garantizar una adecuada coordinación de las reuniones de trabajo y el seguimiento de los planes operativos estadísticos, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, titular y suplente, ante el Comité Interinstitucional a que se refieren los considerandos precedentes;

Con la visación de los Directores Generales de las Oficinas de Estadística e Informática, y de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 243-2001-INEI; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUÍS OCTAVIO ARANA SANTOLALLA, Director de la Oficina de Estadística, y a la señora ANA ISABEL GUTIERREZ CABEZAS, Estadístico III-SPA, personal de la Oficina de Estadística e Informática, como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística (CCOIE).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional De Estadística Informática para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2010-MTC

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 092-2010-MTC/12.04 del 18 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 069-2010-MTC/12.04 del 17 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aero Transporte S.A. y Lan Perú S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aero Transporte S.A. y Lan Perú S.A. han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 092-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Hernán Daniel Garván Suazo y Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 09 al 21 de abril de 2010, a las ciudades de Philadelphia y Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 092-2010-MTC/12.04 y 069-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aero Transporte S.A. y Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 09 AL 21 DE ABRIL DE 2010 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 069-2010-MTC/12.04 Y N° 092-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTA N°s.
341-2010-MTC/12.04	09-Abr	13-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	ATSA	Garván Suazo, Hernán Daniel	Philadelphia	EUA	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo ASTRA a tripulante técnico	1934-1935
342-2010-MTC/12.04	12-Abr	21-Abr	US\$ 2,200.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo anual en vuelo y chequeos técnicos Inicial y Base en simulador de vuelo del equipo Boeing 767 a sus tripulantes técnicos.	080-709-1628-255

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 025-2010-MTC

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 083-2010-MTC/12.04 del 15 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 060-2010-MTC/12.04 del 11 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas ordenes de inspección, y referidas en el Informe N° 083-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Alemán Urteaga y Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 13 al 30 de abril de 2010, a la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, respectivamente de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 083-2010-MTC/12.04 y 060-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 13 AL 30 DE ABRIL DE 2010 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 060-2010-MTC/12.04 Y N° 083-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION
315-2010-MTC/12.04	13-Abr	16-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	LC BUSRE SAC	Alemán Urteaga, Javier José Félix	San Antonio Texas	EUA	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III a tripulante técnico	566
316-2010-MTC/12.04	27-Abr	30-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	LC BUSRE SAC	Alván Cabrejos, Carlos Atilio	San Antonio Texas	EUA	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III a tripulante técnico	215

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 026-2010-MTC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 100-2010-MTC/12.04 del 22 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 072-2010-MTC/12.04 del 18 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 100-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 15 al 24 de abril de 2010, a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 100-2010-MTC/12.04 y 072-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 15 AL 24 DE ABRIL DE 2010 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 072-2010-MTC/12.04 Y N° 100-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBO
347-2010-MTC/12.04	15-Abr	24-Abr	US\$ 1,920.00 US\$ 31.00	Star Up S.A.	Fernández Lañas, José Guido	Melbourne	Australia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo BAe-146 a tripulantes técnicos	1

Sistema Peruano de Información Jurídica

Precisan solicitudes relativas al cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje que serán consideradas en el Registro de Propiedad Vehicular como solicitudes de inscripción de acto secundario

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 114-2010-MTC-02

Lima, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2008- MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 015-2009-MTC, 043-2009-MTC y 006-2010-MTC, se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, regulando la misma como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del referido Reglamento, los usuarios deben tramitar el cambio de placa en el Registro de Propiedad Vehicular, entre otros, cuando: i) Se disponga un cambio de placas general o parcial; ii) Un vehículo destinado al transporte particular o por cuenta propia es destinado al servicio policial o como vehículo de emergencia o viceversa; iii) Un vehículo destinado para el transporte de mercancías es modificado como vehículo de emergencia, de acuerdo a la normativa vigente; iv) Un vehículo ingresado al país bajo al régimen de importación temporal es nacionalizado de modo definitivo, con arreglo a la normatividad vigente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC y modificatorias, establece que se realizará obligatoriamente el cambio de placas, involucrando también el cambio de matrícula de la misma, cuando se tramite la inscripción registral de los duplicados de la placa única nacional de rodaje de los vehículos inscritos antes del 01 de enero del 2010. Asimismo, la referida disposición, establece que también se encuentra comprendido en dicho proceso, como acto de inscripción registral, el cambio de placas voluntario;

Que, los procedimientos antes descritos, establecidos por el nuevo Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje no se encuentran, a la fecha, reglamentados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), razón por la cual, las solicitudes presentadas por los usuarios relacionadas con los referidos actos registrales, no están siendo atendidas; en tal sentido, a efectos de viabilizar las citadas solicitudes en el Registro de Propiedad Vehicular, resulta necesario precisar que las mismas sean consideradas como solicitudes de inscripción de acto secundario, puesto que dicho procedimiento se encuentra regulado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, por otro lado, a fin de asignar correctamente la placa gubernamental a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC y modificatorias, resulta necesario precisar a quiénes se comprende como entidades, organismos o dependencias del sector público nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Placa Única Nacional de Rodaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitud para el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje

La solicitud contemplada en el artículo 56 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, para el cambio de placa única nacional de rodaje, como rogatoria de los supuestos a), e), f) y g) del numeral 17.3 del artículo 17 del citado Reglamento; para el duplicado de la placa única nacional de rodaje de los vehículos inscritos hasta el 31 de diciembre de 2009 y para el cambio de placa voluntario según las disposiciones del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placa, serán consideradas en el Registro de Propiedad Vehicular como solicitudes de inscripción de acto secundario, las cuales se presentarán mediante formato aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con firma legalizada del propietario ante notario público o autenticada por fedatario autorizado.

Artículo 2.- Asignación de Placas Gubernamentales

Para los efectos de la asignación de la placa gubernamental a que se refiere el numeral 8.2.7 del artículo 8 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, se considera como entidades, organismos o dependencias del sector público nacional a todos aquellos pertenecientes a los tres (3) Poderes del Estado que cuentan con personería jurídica de Derecho Público y que están comprendidos en los niveles de gobierno nacional, regional y local, incluidos sus respectivos organismos públicos descentralizados, fondos públicos y empresas estatales, así como también a las universidades públicas y a los organismos constitucionalmente autónomos.

Los colores del fondo, así como de las letras y números, de la placa gubernamental serán los mismos que corres pondan a las placas ordinarias conforme al Anexo I del citado Reglamento, dependiendo de la clasificación del vehículo al que se le asigna. El procedimiento de asignación también será el que corresponda a las placas ordinarias.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Arequipa**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 137-2010-MTC-03**

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2006-007508 presentado por la empresa RADIO LIDER S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri - Aplao, la misma que incluye al distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO LIDER S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3400-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO LIDER S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

localidad de Coriri - Aplao, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa RADIO LIDER S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-6U
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Castilla N° 345, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 28' 39.8"
 Latitud Sur : 16° 04' 30.7"
 Planta Transmisora : Cerro Huancarqui, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 28' 29"
 Latitud Sur : 16° 04' 50.2"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previ a otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 138-2010-MTC-03

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-051442 presentado por el señor ROBERTO ISIDRO HARO MORENO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Angasmarca - Cachicadán - Santa Cruz de Chuca - Santiago de Chuco, la misma que incluye al distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROBERTO ISIDRO HARO MORENO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2476-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROBERTO ISIDRO HARO MORENO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Angasmarca - Cachicadán - Santa Cruz de Chuca - Santiago de Chuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-

Sistema Peruano de Información Jurídica

MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ROBERTO ISIDRO HARO MORENO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Angamarca - Cachicadán - Santa Cruz de Chuca - Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-2N
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Francisco Bolognesi N° 345, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 10' 22"
 Latitud Sur : 08° 08' 42"
 Planta Transmisora : Carretera a Chulite Km. 0.920, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 10' 54"
 Latitud Sur : 08° 08' 29"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el

Sistema Peruano de Información Jurídica

permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 139-2010-MTC-03

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-014091 presentado por la señora SARA LIDIA PARANCA MONROY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, la misma que incluye al distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1.0 kW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SARA LIDIA PARANCA MONROY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3233-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora SARA LIDIA PARANCA MONROY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora SARA LIDIA PARANCA MONROY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-6C
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Psj. Industrial S/N, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 47' 39.2"
Latitud Sur : 17° 09' 57.52"
Planta Transmisora : Cerro Bandurrias, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 46' 52.32"
Latitud Sur : 17° 09' 09.34"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 140-2010-MTC-03

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-010192 presentado por el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri - Aplao, la misma que incluye al distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2816-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coriri - Aplao, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 95.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-6F
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. 3 de Abril S/N, Lte. 16, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 29' 41.72"
 Latitud Sur : 16° 04' 35.91"
 Planta Transmisora : Camal Carretera a Huancarqui Km. 1.6, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 29' 11.74"
 Latitud Sur : 16° 04' 36.47"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgado, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Ayacucho

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 141-2010-MTC-03

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2004-013072 presentado por la señora ENEY ANA PALACIOS VILCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambo, la misma que incluye al distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ENEY ANA PALACIOS VILCHEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3099-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ENEY ANA PALACIOS VILCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambo, aprobado con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora ENEY ANA PALACIOS VILCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 101.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-5V
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Mariscal Sucre N° 370, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 01' 06"
 Latitud Sur : 12° 56' 51"
 Planta Transmisora : Cerro Vizcachayoq, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 01' 20"
 Latitud Sur : 12° 56' 51"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a Radio Difusora y Televisión Sinaí E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en Huánuco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 142-2010-MTC-03

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTA, la solicitud de Registro Nº 2009-000302 del 06 de enero de 2009, presentada por la empresa RADIO DIFUSORA Y TELEVISIÓN SINAÍ E.I.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 180-2001-MTC/15.03 del 14 de marzo de 2001, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO DIFUSORA Y TELEVISIÓN SINAÍ E.I.R.L., que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, señalándose como fecha de vencimiento el 09 de enero de 2009;

Que, con solicitud de Registro Nº 2009-000302 del 06 de enero de 2009, la empresa RADIO DIFUSORA Y TELEVISIÓN SINAÍ E.I.R.L., solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora en UHF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Huánuco, se incluye al distrito, provincia y departamento de Huánuco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 180-2001-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 419-2010-MTC/28, opina que procede renovar a la empresa RADIO DIFUSORA Y TELEVISIÓN SINAI E.I.R.L., la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 180-2001-MTC/15.03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos para dicho efecto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para la localidad de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 180-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO DIFUSORA Y TELEVISIÓN SINAI E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 180-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 09 de enero del año 2019.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Espinar para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 144-2010-MTC-03

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2008-007052 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial 796-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 134-2009-MTC/03 y Nº 380-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar, la misma que incluye al distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con Informe Nº 3038-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR para la prestación del servicio de radiodifusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

educativa por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Espinar, aprobado por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial 796-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 134-2009-MTC/03 y N° 380-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en la localidad de Espinar, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR
Canal	TELEVISIÓN VHF
BANDA: I	: 5
	FRECUENCIA DE VIDEO:
	77.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO:
	81.75 MHz.
Finalidad	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCI-7J
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 250 w.
	AUDIO: 25 w.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas N° 101, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
---------	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 24' 38.21" Latitud Sur : 14° 47' 23.48"
Planta Transmisora	: Cerro Cruz Cunca, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 33" Longitud Sur : 14° 47' 34"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Huancavelica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 145-2010-MTC-03

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2007-024544 presentado por la señora MARÍA CANDELARIA BREÑA GUTIÉRREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba - Anta - Callanmarca - Huanca Huanca - Pomacocha, la misma que incluye al distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA CANDELARIA BREÑA GUTIÉRREZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3076-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARÍA CANDELARIA BREÑA GUTIÉRREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acobamba - Anta - Callanmarca - Huanca Huanca - Pomacocha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora MARÍA CANDELARIA BREÑA GUTIÉRREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba - Anta - Callanmarca - Huanca Huanca - Pomacocha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-5D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 w.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. San Martín s/n, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 34' 01.9"
Latitud Sur : 12° 50' 32.6"

Planta Transmisora : Huachaccucho - Uchuy Putacca, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 35' 08.3"
Latitud Sur : 12° 50' 39.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

VIVIENDA

Aprueban el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 041-2010-VIVIENDA**

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispone que en las entidades de la Administración Pública se establecerán Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;

Que, por su parte el artículo 165 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres miembros acordes con la Jerarquía del procesado, teniendo dicha comisión las mismas facultades que la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 069-2004-PCM que aprueba las disposiciones para la constitución de comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios, determina que la Comisión Especial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 165 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, para el caso de Viceministros y Secretarios Generales que, se encuentren o no en ejercicio de sus funciones, estará integrada por tres (3) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al mismo Sector.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesario establecer las disposiciones normativas correspondientes a fin de fijar el marco de desarrollo del proceso administrativo disciplinario correspondiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y el Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, que aprueba las Disposiciones para la Constitución de Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual consta de seis capítulos, cuarenta y seis artículos, tres disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria derogatoria y un anexo.

Artículo 2.- Publíquese el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su Portal Institucional (www.vivienda.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**Aprueban Manual de Fiscalización y Supervisión****RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 024-2010-APCI-DE**

Miraflores, 5 de marzo de 2010

VISTO: El Proyecto de Manual de Fiscalización y Supervisión, elaborado por la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene como objeto, entre otros, el control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional No Reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27692 -Ley de creación de la APCI;

Que la Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea de esta Agencia responsable de ejercer las citadas atribuciones de supervisión y fiscalización, de conformidad con

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2009/APCI-DE, se aprobó el Manual de Fiscalización y Supervisión 2009, cuyo objetivo era establecer procedimientos para el desarrollo de las actividades en el marco del Plan Anual de Fiscalización 2009, por lo que su vigencia se encontraba supeditada a la ejecución del referido Plan;

Que habiendo culminado la ejecución del precitado Plan es necesario que esta Agencia cuente con un marco procedimental que regule las acciones de supervisión y fiscalización que realice en lo sucesivo la Dirección de Fiscalización y Supervisión en cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Fiscalización y Supervisión ha propuesto el Manual de Fiscalización y Supervisión para la aprobación correspondiente;

Que el literal i) del artículo 13 del ROF de la APCI prevé que corresponde al Director Ejecutivo establecer los manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de línea para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario aprobar el Manual de Fiscalización y Supervisión;

Con los visados de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 -Ley de creación de la APCI y sus normas modificatorias, la Ley N° 28514 -Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE -que aprueba el ROF de la APCI, el Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE -que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Fiscalización y Supervisión, el mismo que como Anexo Único, en setenta y cuatro (74) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2.- Ordenar que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Establecer que la presente Resolución Directoral Ejecutiva y el Manual de Fiscalización y Supervisión, sean publicados en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Suspenden diversos procesos de licitaciones hasta que se resuelva el recurso de reconsideración presentado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 058-2010-OS-CD

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 045-2010-OS/CD, publicada el 27 de febrero de 2010, el Consejo Directivo del Organismo Regulador aprobó las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Edecañete S.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A., de la Licitación ED-01-2009-LP;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 046-2010-OS/CD, publicada el 27 de febrero de 2010, el Consejo Directivo del Organismo Regulador aprobó las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A., de la Licitación ED-02-2009-LP;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 047-2010-OS/CD, publicada el 27 de febrero de 2010, el Consejo Directivo del Organismo Regulador aprobó las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A., de la Licitación ED-03-2009-LP;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 048-2010-OS/CD, publicada el 27 de febrero de 2010, el Consejo Directivo del Organismo Regulador aprobó las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac, Licitación DISTRILUZ;

Que, con fecha 03 de marzo de 2010, se recibió en la mesa de partes del OSINERGMIN, la Carta Notarial de la Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (en adelante "CELEPSA"), relacionada con aspectos contenidos en las Bases Integradas aprobadas mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 045, 046 y 047-2010-OS/CD;

Que, como quiera que los argumentos contenidos en la comunicación mencionada en el considerando anterior, cuestionan aspectos contenidos en las referidas Bases Integradas y, encontrándose dentro del plazo de ley para presentar recursos impugnativos, OSINERGMIN, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 75 y el Artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"), ha encausado la referida Carta Notarial como Recurso de Reconsideración, habiendo cursado el correspondiente oficio a CELEPSA para que cumpla con los requisitos de admisibilidad que dispone la LPAG, a los efectos de su tramitación en la forma prescrita por la Ley;

Que, teniendo en cuenta que se ha previsto la presentación de los sobres de precalificación correspondientes a las Licitaciones ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, para el día 11 de marzo del presente año; y que para dicha fecha, aún no se encontraría resuelto el recurso de reconsideración interpuesto por CELEPSA, y en cumplimiento del principio del debido procedimiento contenido en el Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por el cual el administrado tiene derecho recurrir los actos que, considere, le causen perjuicio a fin de que éstos sean revocados, modificados, anulados o sean suspendidos sus efectos; se ha considerado conveniente disponer la suspensión de los indicados procesos licitatorios, hasta que se resuelva el

Sistema Peruano de Información Jurídica

recurso impugnativo señalado, reanudándose los mismos en el momento y forma que se disponga mediante resolución ad hoc;

Que, en consideración a que los argumentos del recurso de reconsideración de CELEPSA se refieren también a criterios que han sido contemplados en las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac (Licitación DISTRILUZ), aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 048-2010-OS/ CD; es conveniente disponer la suspensión de este proceso licitatorio, en los mismos términos que las anteriores;

Que, el Informe Legal N° 097-2010-GART, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender los Procesos de las Licitaciones ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y DISTRILUZ, cuyas Bases Integradas fueron aprobadas mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 045-2010-OS/CD, OSINERGMIN N° 046-2010-OS/CD, OSINERGMIN N° 047-2010-OS/CD y OSINERGMIN N° 048-2010-OS/CD.

Artículo 2.- Los procesos a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución serán reanudados, una vez que se resuelva el Recurso de Reconsideración presentado por la Compañía Eléctrica El Platanal S.A., en la oportunidad y modo en que se señale mediante resolución que expedirá el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 097-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 014-2010-CEPLAN-PCD

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTA: la carta de renuncia presentada por el señor economista Lenin William Postigo De la Motta al cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°062-2009/CEPLAN/PCD, se designó al señor economista Lenin William Postigo De la Motta en el cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante documento de vista el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la funcionaria que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor economista Lenin William Postigo De la Motta al cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora economista MIRTHA ROSAURA MUÑIZ CASTILLO en el cargo de Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
Presidente
Consejo Directivo
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Declaran no ha lugar la imposición de sanción contra diversas empresas por supuesta responsabilidad en la resolución de contrato

RESOLUCION N° 493 -2010 -TC-S4

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: “Conforme a ello, se advierte que los hechos denunciados por la Entidad no se encuentran previstos como causales de infracción previstos por la normativa de contratación estatal, razón por la que, en estricto cumplimiento del Principio de Tipicidad, corresponde declarar no ha lugar la imposición de sanción”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 3 de marzo de 2010

VISTO en sesión de fecha 02 de marzo 2010, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente 408.2007.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador en contra las empresas Construcservicios JJIHLtda., Service J.J.I.H S.R.L. y J.C. CRISJ INGENIEROS S.A.C., por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible, causal de sanción prevista en numeral 2) del artículo 294 del Reglamento.

ANTECEDENTES:

1. El 12 de octubre de 2006, la Municipalidad Distrital de Echarati, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 011-2006-MDE/LC - Segunda convocatoria, para el alquiler de 01 Tractor Sobre Orugas para la Construcción de la Carretera Kepashiato - Kimbiri, por un valor referencial ascendente a S/. 192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

2. El 20 de octubre de 2006, fue otorgada la buena pro del proceso de selección a la empresa SERVICE J.J.I H SOCIEDAD COMERCIAL R.LTD., en adelante la Contratista.

3. El 12 de marzo de 2007, la Entidad presentó el Oficio N° 037-2007-MDE/LC/ALE en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, mediante el cual informó acerca de la supuesta infracción cometida por la Contratista, consistente en haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 735-2006-MDE/LC, derivado del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2006-MDE/LC - Segunda convocatoria.

4. En atención al oficio remitido por la Entidad, mediante decreto del 15 de marzo de 2007, se dispuso que previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Entidad remita un Informe Técnico Legal sobre la procedencia de la sanción y supuesta responsabilidad de la Contratista, solicitándosele que remita copia de las cartas notariales debidamente recibidas por la Contratista, mediante las cuales se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones y se le comunicó la resolución del contrato. Asimismo, se le ordenó remitir copia de los antecedentes administrativos completos, foliados y ordenados cronológicamente; por último, se le solicitó indicar si la controversia había sido sometida a conciliación o arbitraje u otro mecanismo de solución de conflictos.

5. Con fecha 30 de marzo de 2007, mediante Cédula de Notificación N° 6632/2007.TC, la Entidad fue válidamente notificada de lo ordenado por el decreto de la referencia.

6. El 23 de abril de 2007, la Entidad remitió un nuevo escrito mediante el cual señaló lo siguiente:

6.1. Se suscribió irregularmente el contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada N° 735-A-MDE/LC, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2006-MDE/LC.

6.2. Se colige del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 016-2007-A-MDE/LC de fecha 14 de febrero de 2007, que dentro del proceso de selección ha existido irregularidades en su procedimiento y con referencia al Consorcio Service JJHSRL y JC CRISJ Ingenieros S.A.C., éstos han incumplido con lo señalado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (sic).

6.3. La Gerencia de Supervisión y Control ha emitido el Informe Técnico N° 031-2007-GSUP-MDE/LC y el Informe Legal N° 003-2007/MDE/ALR que sustentan la Resolución de Alcaldía de Alcaldía N° 016-2007-A-MDE/ LC con referencia a la Adjudicación Directa Pública N° 011-2006-MDE/LC, cuya buena pro fue obtenida por la empresa SERVICE JJIH Sociedad Comercial LTDA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.4. El monto adjudicado es de S/. 211,750.00, lo que corresponde al 11% del valor referencial convocado.

6.5. Mediante Carta N° 220-06-06-CE-MDE/LC se comunicó al Consorcio SERVICE JJIH Sociedad Comercial LTDA. y JC CRISJ Ingenieros S.A.C. el otorgamiento de la buena pro a favor suyo. En esta etapa se produjo la primera irregularidad, ya que el Consorcio no es quien fue favorecido con la buena pro, siendo únicamente la primera de las empresas mencionadas la que habría ganado la buena pro, conforme a la publicación en el SEACE. (sic).

6.6. El 10 de noviembre de 2006, se suscribió en vía de regularización el Contrato N° 735-A-MDE/LC, celebrado entre la Entidad y la empresa Construcservicios JJHR Ltda, empresa que resulta siendo distinta a la cual se le otorgó la buena pro y a las cuales integran el Consorcio. (sic)

6.7. La empresa Construcservicios JJHR Ltda. fue inscrita el 10 de noviembre de 2006, fecha en la cual también dio inicio a sus actividades. La fecha indicada es posterior al otorgamiento de la buena pro.

6.8. En la cláusula tercera del contrato se pactó una suma total de S/. 211,750.00, cifra similar a la adjudicada; sin embargo, en este contrato no se estipula que este monto no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), de manera que el monto contratado sería de S/. 251,982.5, monto que representa el 130.9% del monto referencial.

6.9. El contrato suscrito entre la Entidad y la empresa CONSTRUCSERVICIOS JJHSRLTDA, de manera irregular fue con el fin de favorecerla con el beneficio establecido en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ya que esta última tiene su domicilio fiscal en la Provincia de la Convención.

6.10. En el Libro de Acta de la Entidad, no se registra el proceso de selección del cual deviene la denuncia, ni tampoco existen las propuestas técnicas y económicas de los postores.

6.11. No obstante ello, se ha logrado obtener algunos documentos originales, tales como una promesa formal de consorcio entre las empresa SERVICE JJHHSRL y JC CRISJ INGENIEROS SA.C., pero esta promesa está legalizada con fecha 10 de noviembre de 2006, es decir, el día que se firmo el contrato.

6.12. Existen irregularidades respecto del adelanto hecho a favor de la Contratista.

6.13. No existe procedimiento arbitral alguno.

7. El 26 de abril de 2007, fue emitido un nuevo decreto mediante el cual se reiteró a la Entidad que en el plazo de cinco (05) días cumpla con remitir un Informe Técnico Legal sobre la procedencia de la sanción y supuesta responsabilidad de la Contratista, documento en el que deberá de precisar de manera clara si realizó el procedimiento de requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conforme a ello, se le solicitó remitir copia de la carta notarial debidamente recibida por el contratista mediante la cual se le comunicó el acuerdo o resolución que resolvía el contrato. Asimismo, se le ordenó remitir copia de los antecedentes administrativos completos, foliados y ordenados cronológicamente; por último, se le solicitó indicar si la controversia había sido sometida a conciliación o arbitraje u otro mecanismo de solución de conflictos.

8. Con fecha 25 de mayo de 2007, mediante Cédula de Notificación N° 10648/2007.TC, la Entidad fue válidamente notificada de lo ordenado por el decreto de la referencia. En la misma

Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha, mediante Cédula de Notificación N° 10647/2007.TC, fue notificado del referido decreto el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

9. El 12 de junio de 2007, la Entidad, en respuesta al requerimiento de información, presentó un escrito mediante el cual manifestó haber remitido mediante el escrito de fecha 23 de abril de 2007, los informes técnicos legales correspondientes, mediante los cuales materializa de forma clara y precisa la responsabilidad de la empresa.

10. En atención al escrito remitido por la Entidad, mediante decreto del 14 de junio de 2007, se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista, por su supuesta responsabilidad por haber dado lugar a la resolución del Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada N° 735-A-MDE/LC derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 011-2006-MDE/LC. Conforme a ello, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

11. Con fecha 20 de agosto de 2007, mediante Cédula de Notificación N° 21754/2007.TC, la Contratista fue válidamente notificada de lo ordenado por el proveído de la referencia.

12. Con fecha 20 de agosto de 2007, mediante Cédula de Notificación N° 21755/2007.TC, la Entidad fue válidamente notificada de lo ordenado por el decreto de la referencia.

13. Teniendo en cuenta que la Contratista no cumplió con presentar sus descargos, mediante decreto del 10 de setiembre de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y se remitió a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

14. Mediante decreto del 05 de octubre de 2007, se dispuso notificar vía Boletín Oficial del Diario El Peruano el decreto de fecha 14 de junio de 2007, al ignorarse el domicilio cierto de la Contratista, a fin de que cumpla con presentar sus descargos.

15. El 09 de mayo de 2008, la Contratista presentó un escrito con sus descargos a las imputaciones hechas en su contra, en atención a los siguientes fundamentos:

16.1. Dedujo la nulidad de todo lo actuado hasta el acto procedimental de la notificación de la resolución que admite a solicitud de sanción por la Entidad.

16.2. En el presente procedimiento administrativo sancionador, de manera circunstancial, tomó conocimiento de la existencia de éste en razón de ser citado por la Policía Nacional de la ciudad de Quillabamba, en atención a la denuncia promovida por la Entidad

16.3. De manera maliciosa y tendenciosa, los señores representantes de la Entidad han estando cursándole comunicaciones, y luego ha señalado ante el Tribunal como domicilio procesal uno distinto.

16.4. Mediante carta notarial devolvió una notificación hecha a domicilio distinto al de la ciudad de Cusco.

16.5. Al no habersele notificado normalmente, no podría surtir efectos todo acto administrativo que se le intente imponer, ya que le mismo sería ineficaz y, por tanto, no tendría validez.

16.6. Solicita entonces se declare nulo el proceso, disponiendo una nueva notificación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16. Mediante decreto del 14 de mayo de 2008, se dejó en consideración de la Sala lo expuesto por la Contratista.

17. El 29 de agosto de 2008, la Entidad remitió un oficio mediante el cual señaló su domicilio procesal en la ciudad de Lima en la dirección Jr. Nazca N° 656 Dpto. 1004, Jesús María - Lima.

18. Mediante decreto del 30 de julio de 2009, se dispuso sobrecartar la Cédula de Notificación N° 21754/2009.TC al domicilio Unidad Vecinal de Santiago Block 11-B, jurisdicción del distrito de Santiago - Cusco.

19. Mediante decreto del 26 de agosto de 2009, se dispuso sobrecartar la Cédula de Notificación N° 34159/2009.TC al domicilio Fortunato L - Herrera N° 250, Santiago - Cusco a fin que la empresa CONSTRUCSERVICIOS J.J.I.H SRLTDA.

20. El 25 de setiembre de 2009, la Contratista remitió al Tribunal la Carta N° 001-09/JJiH.GG mediante la cual señaló que había recibido de forma incompleta la cédula de notificación sobre la aplicación de sanción en contra suya. Conforme a ello, solicitó se le proporcione la documentación completa sobre los puntos y/o razones que fundamentan la denuncia, para poder realizar los descargos correspondientes.

21. Mediante decreto del 30 de setiembre de 2009, se dispuso incorporar a las empresas Service J.J.I.H S.R.L. y J.C. CRISJ INGENIEROS S.A.C. al procedimiento administrativo sancionador, a fin que las mencionadas empresas puedan presentar sus descargos a las imputaciones hechas en su contra.

22. Mediante decreto del 10 de diciembre de 2009, se dispuso notificar vía publicación en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 30 de setiembre de 2009, al ignorarse el domicilio cierto de las empresas Service J.J.I.H S.R.L. y J.C. CRISJ INGENIEROS S.A.C.

23. Teniendo en cuenta que las empresas Service J.J.I.H S.R.L. y J.C. CRISJ INGENIEROS S.A.C. no cumplieron con presentar sus descargos, mediante decreto del 19 de enero de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.

24. Mediante decreto del 01 de febrero de 2010, se solicitó a la Entidad que remita la carta notarial mediante la cual le requirió a la empresa Construcservicios JJiHRLtda. el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

25. El 09 de febrero de 2010, la Entidad presentó un escrito en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de OSCE en el Cusco, el cual fue remitido a la Mesa de Partes del Tribunal el 11 de febrero de 2010. Mediante el referido escrito la Entidad señaló lo siguiente:

20.1. Ha procedido a la resolución IPSO JURE del contrato derivado del proceso de selección, cuya buena pro fue obtenida por la empresa CONSTRUCSERVICIOS JJHR Ltda. -ver registro en el SEACE- no obstante ello, la Contratista no fue quien recibió el adelanto respectivo, sino más bien el señor Jorge Hernán Herrera García, como persona natural.

20.2. El monto de la Carta Fianza que la Contratista presentó fue por un monto inferior al monto del adelanto que recibió.

20.3. El contrato no fue resuelto por un supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales, sino debido a las irregularidades manifiestas IPSO JURE y de conformidad al ordenamiento civil, irregularidades que han sido reproducidas en la denuncia interpuesta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20.4. La resolución del contrato se encuentra dentro de los alcances del artículo 202 del Reglamento, el cual dispone que son causales de nulidad del contrato las previstas en el artículo 9 de la Ley.

20.5. No existe una petición de sanción por incumplimiento de obligaciones contractuales derivado de la firma de un contrato, sino más bien estamos frente a la nulidad de un contrato IPSO JURE por manifiestas irregularidades que han ocurrido desde el otorgamiento de la buena pro hasta la resolución del contrato.

20.6. Mal hace el Tribunal al pretender darle rumbo distinto o visión distinta a la sanción al Contratista, pues se ha solicitado una sanción por la irregular forma de contratación y no por el incumplimiento de obligación contractual, lo cual es distinto a lo solicitado.

20.7. En la actualidad existe un proceso judicial por el delito de estafa en contra del señor Jorge Hernán Herrera García.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el caso materia de autos, la Entidad ha denunciado una serie de irregularidades en torno al proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 011-2006-MDE/LC - Segunda convocatoria, proceso de selección convocado el 12 de octubre de 2006, fecha en la cual aún se encontraba en vigencia el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento; razón por la cual para el análisis del caso en concreto resulta aplicable la normativa citada.

2. La comunicación hecha por la Entidad tiene por finalidad que el Tribunal, conforme a su potestad sancionadora, establecida en el artículo 293 del Reglamento¹, imponga sanción administrativa a los responsables de los hechos supuestamente irregulares.

3. Sobre el particular, cabe traer a colación lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo que establece los Principios que todo procedimiento administrativo sancionador debe respetar (Principios de la Potestad Sancionadora). De este modo, el numeral 4 del mencionado artículo dispone que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Respecto a dicho artículo Morón menciona la regla de la tipicidad exhaustiva, la cual dispone que "las conductas sancionables administrativamente únicamente pueden ser las infracciones previstas en normas con rango de ley"². Conforme a dicha regla, si bien el Tribunal cuenta con potestad sancionadora, ésta solo puede ser ejercida contra las personas naturales o jurídicas que incurran en las causales de infracción previstas expresamente en la Ley como tales.

4. En atención a lo señalado precedentemente se advierte que el artículo 294 del Reglamento ha establecido expresamente los comportamientos que serán considerados como causales de aplicación de sanción administrativa. De este modo, entre las causales establecidas en el referido artículo, el numeral 2) ha dispuesto que será pasible de sanción el haber dado lugar

¹ Artículo 293.- La facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, a que se contraen los incisos 2) y b) del artículo 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y entidades por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como de las estipulaciones contractuales, reside en exclusividad en el Tribunal.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, quinta edición - año 2006. Pág. 628

Sistema Peruano de Información Jurídica

a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte (en referencia al Contratista).

5. En el caso materia de análisis, la Entidad ha señalado expresamente que el contrato no fue resuelto por un supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales, sino debido a las irregularidades manifiestas IPSO JURE, las cuales han sido puestas en conocimiento del Tribunal. Conforme a ello, ha indicado que la petición de sanción solicitada al Tribunal no está motivada en un supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales derivado de la firma de un contrato, sino más bien de la nulidad de un contrato IPSO JURE por manifiestas irregularidades que han ocurrido desde el otorgamiento de la buena pro hasta la resolución del contrato.

6. Conforme a lo indicado por la Entidad, se puede colegir entonces que ésta pretende que el Colegiado sancione a quien corresponda por las supuestas irregularidades reseñadas en los antecedentes, habiendo dejado en claro que ninguna de las imputaciones hechas corresponde a la prevista en el numeral 2) del artículo 294 de la norma.

Teniendo en cuenta lo dicho por la Entidad, este Colegiado ha procedido a revisar la documentación obrante en el expediente, verificando que en el mismo solo se advierte, a fojas N° 036, una carta notarial mediante la cual se adjuntó al Contratista la Resolución de Alcaldía que resolvió el contrato.

A fojas N° 003 del expediente obra la Resolución de Alcaldía N° 016-2007-A-MDE/LC, mediante la cual se dispuso resolver el contrato signado con el N° 735-2006-A-MDE/LC por su nulidad manifiesta IPSO JURE conforme a lo previsto en el artículo 202 del Reglamento (sic).

7. Considerando tanto la documentación obrante en el expediente, como lo señalado por la propia Entidad, se puede verificar que el contrato materia de análisis no ha sido resuelto en atención a una causal atribuible al Contratista, hecho previsto como infracción en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, sino más bien que el contrato ha sido declarado nulo, tal como lo señala la Resolución de Alcaldía reseñada en el párrafo precedente.

8. Conforme a ello, puede advertirse que ha existido una confusión por parte de la Entidad al momento de poner en conocimiento del Tribunal los hechos denunciados. Así, se verifica que en realidad no habría existido una resolución contractual, sino más bien una declaración de nulidad del contrato por los hechos anteriormente descritos, de este modo, la declaración de nulidad no es un hecho previsto en la norma como infracción administrativa, con lo cual no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las responsabilidades derivadas de la declaración de nulidad del contrato.

Conforme a ello, se advierte que los hechos denunciados por la Entidad no se encuentran previstos como causales de infracción previstos por la normativa de contratación estatal, razón por la que, en estricto cumplimiento del Principio de Tipicidad, corresponde declarar no ha lugar la imposición de sanción.

9. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, este Colegiado ha verificado que la denuncia hecha por la Entidad contiene una serie de hechos que deben ser comunicados a la Contraloría General de la República; además, debe dejarse en claro que queda a salvo el derecho de la Entidad de iniciar o continuar las acciones judiciales por los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal contra las personas naturales o jurídicas que considere conveniente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Derik Latorre Boza y de los Dres. Juan Carlos Mejía Cornejo y Martín Zumaeta Giudichi, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE, expedida el 15 de abril de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 6 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar la imposición de sanción contra las empresas Construcservicios JJIHRLtda., Service J.J.I.H S.R.L. y J.C. CRISJ INGENIEROS S.A.C., por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible, causal de sanción prevista en numeral 2) del artículo 294 del Reglamento.

2. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MEJÍA CORNEJO.
ZUMAETA GIUDICHI.
LATORRE BOZA.

Disponen inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Impresiones y Formas S.A.C.**ACUERDO N° 515-2009.TC-S4**

EN SESION DE FECHA 28.09.09, LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 1629/2009.TC.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA EMPRESA IMPRESIONES Y FORMAS S.A.C

28 de setiembre de 2009

Visto, los antecedentes del Expediente N° 1629.2009-TC y; **Considerando: I)** Mediante escrito del 12 de junio de 2009, el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA (en adelante, la Entidad) puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la supuesta infracción cometida por la empresa Impresiones y Formas S.A.C (en adelante, el Contratista), consistente en haber dado lugar a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 36, derivada de Adjudicación de Menor Cuantía por ítems N° 002-2008-ZOFRATACNA, convocada para la adquisición de formatos continuos denominados “declaración de ingreso de depósitos francos, declaración de salida de depósitos francos y declaración simplificada de importación”; **II)** En atención al mencionado escrito, mediante proveído del 15 de junio de 2009, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpliera con subsanar su comunicación, ordenándosele remitir copia de la carta notarial, debidamente recibida o diligenciada, mediante la cual se comunicó al Contratista la resolución parcial de la orden de compra. Por otra parte, también se le solicitó informar si a la fecha la presente controversia había sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias. Con fecha 25 de junio de 2009, fue diligenciada la Cédula de Notificación N° 29648/2009.TC, la cual contenía lo ordenado en el proveído de la referencia. Como constancia de recepción, se aprecia en el cargo de notificación el sello de la Entidad; **III)** En respuesta al referido proveído, el 06 de julio de 2009 la Entidad presentó el Oficio N° 676-2009-GG/ZOFRATACNA,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante el cual adjuntó copia de la carta notarial remitida al Contratista, mediante la cual se le comunicó la resolución parcial de la orden de compra. Sin embargo, señaló que la Notaría que diligenció dicha carta notarial le informó que la persona que atendió se negó a identificarse, manifestando que la empresa destinataria ya no domiciliaba en dicha dirección. Por último, indico que la controversia no había sido sometida a proceso arbitral alguno. Mediante proveído del 08 de julio de 2009, se reiteró por última vez a la Entidad para que en el plazo de tres (03) días remita copia de la carta notarial, debidamente recibida por el Contratista, mediante la cual se le comunicó la resolución parcial de la orden de compra N° 36. Con fecha 06 de agosto de 2009, fue diligenciada la Cédula de Notificación N° 32780/2009.TC, la cual contenía lo ordenado en el proveído de la referencia. Como constancia de recepción, se aprecia en el cargo de notificación el sello de la Entidad, en la misma fecha, mediante Cédula de Notificación N° 32781/2009.TC, fue notificado el Órgano de Control Institucional de la Entidad; **IV)** Mediante proveído del 18 de agosto de 2009, teniendo en cuenta que la Entidad no alcanzó la documentación solicitada, se remitió el expediente a la Cuarta Sala de Tribunal a fin de que emita su pronunciamiento sobre la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista; **V)** Mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2009, la Entidad remitió el Oficio N° 800-2009/GG-ZOFRATACNA, mediante el cual indicó que anteriormente había enviado copia de la carta notarial mediante la cual se le informó al Contratista de la resolución parcial de la orden de compra; señalando, además que la misma no fue entregada al destinatario, en vista que en la dirección indicada una persona que se negó a identificarse manifestó que en dicha dirección ya no domiciliaba la empresa Contratista, negándose a recibir y suscribir el cargo correspondiente; **VI)** Mediante proveído del 01 de setiembre de 2009, se solicitó a la Entidad que en el plazo de tres (03) días indique cuáles fueron las acciones que llevó a cabo con la finalidad de agotar los medios posibles para notificar al Contratista la resolución de la Orden de Compra; **VII)** El 15 de setiembre de 2009, la Entidad remitió el Oficio N° 878-2009/GG-ZOFRATACNA mediante el cual indicó que a fin de agotar los mecanismos de notificación de la resolución parcial del contrato, procedió a notificar dicho acto vía aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2009; **VIII)** En el caso de autos, el expediente ha sido remitido a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por lo que resulta aplicable el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **IX)** El presente caso está referido a la imputación formulada contra la empresa Impresiones y Formas S. A.C, por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 36, derivada de Adjudicación de Menor Cuantía por ítems N° 002-2008-ZOFRATACNA, convocada para la adquisición de formatos continuos denominados “declaración de ingreso de depósitos francos, declaración de salida de depósitos francos y declaración simplificada de importación. La infracción imputada al Contratista se encontraba prevista en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante, el Reglamento), la misma que ha sido recogida en el artículo 237 literal b) del actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. Respecto a ello, el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando el Contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **X)** El procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventual responsabilidad de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho (en este caso, la Entidad) deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días. Vencido dicho plazo y de continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Asimismo, el literal c) del artículo 41 de la Ley ha dispuesto que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista; **XI)** Este criterio, además, ha sido recogido en el Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002¹, en el que el Tribunal expresamente dispuso que, para la imposición de sanción por la causal que nos ocupa, las Entidades denunciadas deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento de resolución antes expuesto; es decir, el envío de la carta notarial de requerimiento previo a la Contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato. Asimismo, dispone que en caso de no habersele requerido o cuando, habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no hubiesen sido presentados, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose el archivamiento del expediente, al haberse incumplido el debido procedimiento; **XII)** Teniendo en consideración la normativa precitada y del examen de la documentación obrante en autos, se advierte que a fojas N° 00183 de los antecedentes incluidos en el expediente obra el oficio N° 450-2008-GG-ZOFRATACNA del 23 de mayo de 2008, mediante la cual se le otorgó al Contratista un plazo de dos (02) para cumplir con sus obligaciones contractuales. Respecto a ello, se advierte que la mencionada carta ha sido diligenciada por conducto notarial a la dirección consignada en la orden de compra² por el señor notario Francisco Banda González, quien dejó constancia de que la referida carta fue recibida por la señorita Anita Roció Barrientos Pariona en fecha 03 de junio de 2008; **XIII)** Asimismo, a fojas N° 0015 del expediente obra una copia del oficio N° 619-2008/GG-ZOFRATACNA, diligenciado por el señor notario Francisco Banda González, quien, tal como se aprecia al reverso del documento, dejó constancia de que el oficio fue diligenciado vía conducto notarial el 23 de julio de 2008, pero que el mismo no fue entregado a su destinatario en vista que “en la dirección indicada³ una persona que se negó a identificarse, manifestó que allí ya no domiciliaba la empresa destinataria negándose a recibir y suscribir el cargo correspondiente” (sic); **XIV)** Como se aprecia, la Entidad dando cumplimiento a las disposiciones normativas reseñadas anteriormente, ha remitido las respectivas cartas notariales al Contratista. Sin embargo, tal como se ha advertido en el numeral anterior, a pesar de que la carta notarial mediante la cual se le comunicó al Contratista la resolución parcial de la orden de compra, fue diligenciada a la dirección consignada en la propuesta técnica del Contratista, la misma no fue recibida, debido a que según la constancia notarial esa ya no sería la dirección del Contratista; sin embargo, según la información remitida por el expediente el Contratista no habría comunicado a la Entidad en ningún momento la variación de su domicilio, por lo que la Entidad remitió la carta notarial a dicha dirección. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Entidad en su Oficio N° 878-20009/GG-ZOFRATACNA presentado al Tribunal el 15 de setiembre de 2009, en el cual indicó que a fin de agotar los mecanismos de notificación de la resolución parcial del contrato se notificó ello vía aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano de

¹ Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que resulta igualmente aplicable al caso de autos por referirse a la misma materia.

² Calle 1 Mz-B-LT-11 Int-A-Urb. Industrial - La Merced - Ate. Cabe indicar que la referida dirección fue consignada por el Contratista en su propuesta técnica (ver fojas 00154 de los antecedentes del expediente).

³ La dirección a la cual fue remitida la carta de resolución fue la misma a la cual se le remitió la carta notarial de requerimiento de obligaciones contractuales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha 21 de agosto de 2009; **XV**) Como se advierte, a pesar de que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución del contrato establecido en el Reglamento, se aprecia que no se pudo llegar a notificar de manera personal al Contratista, con lo cual no llegó a tomar conocimiento de la decisión de la Entidad. Así las cosas, la norma de contrataciones no ha indicado cual debe ser el procedimiento que debe llevar a cabo la Entidad cuando no logra notificar al Contratista de la resolución del contrato. En el mismo sentido, el artículo 21 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la manera como debe llevarse a cabo la notificación personal, sin embargo, dicho artículo no establece el procedimiento a seguir cuando la notificación no es recibida. Sobre el particular, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.2 regula el Principio del Debido Procedimiento, el cual dispone que “la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en aplicación de ello, tenemos que artículo 161 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, indica que “Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución, le dejará aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso”. Asimismo, el artículo 165 del referido cuerpo legal dispone que cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se puede notificar vía edicto en el diario oficial y en otro diario de mayor circulación. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar; **XVI**) En el caso materia de análisis, tenemos que luego de haber sido diligenciada la carta de resolución, la Entidad a fin de agotar los mecanismos de notificación de la resolución parcial del contrato notificó ello vía aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 21 de agosto de 2009. De este modo, se aprecia que la Entidad cumplió con el procedimiento para resolver el contrato establecido el artículo 226 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 084-2004-PCM, al haber remitido las cartas notariales y, en cumplimiento de las normas supletorias, en este caso la Ley de Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil, al verificar que la empresa no tenía un domicilio incierto, notificó la resolución del contrato vía aviso en el Diario Oficial “El Peruano”; **XVII**) Teniendo en cuenta la diligencia y el cumplimiento de las normas supletorias por parte de la Entidad, este Colegiado considera que los documentos obrantes en el expediente constituyen mérito suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual el Contratista tendrá la posibilidad de desvirtuar la denuncia hecha por la Entidad; **XVIII**) Por estos fundamentos de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Derik Latorre Boza y la intervención de los señores Vocales Dres. Juan Carlos Mejía Cornejo y Martín Zumaeta Giudichi, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según por el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ** Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Impresiones y Formas S.A.C por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución de la orden de compra N° 36 por causa atribuible a él, causal de sanción prevista en numeral 1 literal i) del artículo 237 del Reglamento...**Firmado:** Mejía Cornejo, Latorre Boza y Zumaeta Giudichi.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 199-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, en comunicación con el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Titular del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita se le amplíe su licencia con goce de haber por motivo de salud a partir del 08 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, estando a la ampliación de la licencia del doctor Paredes Flores.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AMPLIAR la licencia con goce de haber por motivos de salud del doctor NÉSTOR FERNANDO PAREDES FLORES, Juez Titular del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del día 08 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM LILIANA VELÁSQUEZ MORENO como Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 08 de marzo del presente año, mientras dure la licencia del doctor Néstor Fernando Paredes Flores.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan magistrada Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 200-2010-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 17151-2010, la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, solicitando se le licencia con goce de haber por de salud, a partir del 05 al 10 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que reemplace a la doctora Barreda Mazuelos, mientras dure el periodo de su licencia.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora LAURA BEATRIZ VILLALOBOS VELASQUEZ, como Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la licencia de la doctora Barreda Mazuelos, a partir del 08 al 10 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima y Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 201-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº 15965-2010, la señora doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, Juez Superior Titular Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su período vacacional del día 09 al 15 de marzo del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta amparable la solicitud presentada por la referida Magistrada, por tratarse de un Derecho Constitucional normado, por lo que es necesario designar al Magistrado que integre el Colegiado de la Segunda Sala de Familia, mientras dure el período de vacaciones de la doctora Tello Gilardi.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA GONZALEZ FUENTES, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, del día 09 al 15 de marzo del presente año, mientras dure el período vacacional de la doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia de Lima:

Dra. Nancy Coronel Aquino	(T) Presidenta
Dra. Elvira Maria Alvarez Olazabal	(T)
Dra. Cecilia Gonzalez Fuentes	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ELIZENDA QUISPE CASTILLO, como Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Cecilia Gonzalez Fuentes, a partir del día 09 al 15 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay para participar en la segunda reunión de negociación para los cargos de las Sillas del Cono Sur del FMI y del Banco Mundial

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 008-2010-BCRP

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha recibido invitación del Banco Central del Uruguay para participar en la segunda reunión de negociación para los cargos de las Sillas del Cono Sur del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial por el período 2010-2020 que se realizará los días 11 y 12 de marzo de 2010 en Montevideo, Uruguay;

Que, es necesaria la participación de la entidad en la segunda reunión de negociación para los cargos de las Sillas del Cono Sur del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial por el período 2010 - 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 25 de febrero de 2010.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Montevideo, Uruguay del 10 al 12 de marzo, y al pago de los gastos a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	944,24
Viáticos:	US\$	600,00
Tarifa Única Uso Aeropuerto:	US\$	31,00

TOTAL		1 575,24

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
Vicepresidente

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje del Presidente Regional a China a fin de conocer sistema de comando y control para la seguridad de ciudades y atención de emergencias ciudadanas

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006-2010-CR-GOB.REG.TACNA

Tacna, 26 de febrero de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 39 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma". Asimismo el artículo 15 de la misma Ley señala las atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; s) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley";

Que, con Oficio N° 101-2010-PR/GOB.REG.TACNA el señor Presidente Regional solicita autorización de viaje conformando la delegación peruana, en atención al Oficio N° 074-2010-IN/0102 remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, se hace de conocimiento al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna, respecto de la invitación cursada por la empresa estatal Depuy General Manager CETEC Internacional Co., Ltd, con el objeto de conocer el Sistema de Comando y Control para la Seguridad de Ciudades y Atención de Emergencias Ciudadanas, implementadas en la Ciudad de Beijing, República Popular China, entre los días 05 y 12 de marzo del presente año;

Por lo expuesto, el Pleno en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás artículos pertinentes, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR EL VIAJE AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL ECON. HUGO ORDOÑEZ SALAZAR A LA CIUDAD DE BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA, ENTRE LOS DÍAS 05 AL 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Artículo Segundo: PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la institución, conforme lo dispone el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JAVIER TELLEZ MAITA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Tacna